

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**21532** *ORDEN de 30 de julio de 1981 sobre caducidad de diversas concesiones administrativas de servicios públicos de suministro de gas de «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», y su posterior otorgamiento a «Butano, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de concesiones administrativas para el servicio público de suministro de G. L. P. incoado a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, por irregularidades en el suministro de gas a las urbanizaciones:

«San José», de Pozuelo de Alarcón.  
«Villaodón Uno», de Villaviciosa de Odón.  
«Airesol I», de Majadahonda.

Resultando que este Ministerio otorgó a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», sendas concesiones administrativas de fecha 23 de febrero de 1977, 20 de febrero de 1979 y 6 de marzo de 1979, respectivamente, para efectuar el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones;

Resultando que la propia Empresa «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», en escrito de fecha 12 de septiembre de 1980, dirigido a la Delegación de este Ministerio en Madrid, reconoce que no se halla en condiciones económicas que le permitan garantizar el suministro de gas propano a las instalaciones de que es titular;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1980 se ordenó a la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid la ircoación de un expediente a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», a fin de esclarecer si en su actuación había incurrido en causa resolutoria de las concesiones administrativas de que es titular, nombrándose para tal efecto Instructor y Secretario con fecha 14 del mismo mes;

Resultando que el 1 de diciembre de 1980 se otorga audiencia al expediente, a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», para que alegue lo que estime oportuno, concurriendo a este trámite por escrito de fecha 30 de diciembre de 1980, manifestando que no tiene alegaciones que formular;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1981 se dictó la propuesta de resolución, trasladándose con posterioridad a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», que no contestó al mencionado escrito;

Resultando que «Butano, S. A.» y «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», han presentado una solicitud conjunta, con fecha 13 de marzo de 1981, en la que señalan haber llegado a un acuerdo para la transferencia de las correspondientes instalaciones por parte de la segunda a favor de la primera y solicitan la autorización de este Ministerio para la transferencia de las concesiones anteriormente expresadas;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», ha incurrido en diversas ocasiones, en suspensiones del suministro de gas en las citadas urbanizaciones, infringiendo el artículo 34 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que establece las obligaciones de las Empresas suministradoras de efectuar los suministros a todo peticionario;

Considerando que se ha incumplido la cláusula cuarta de las Ordenes ministeriales por las que se otorgó a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones, que establece que «el concesionario deberá mantener un correcto suministro y adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y mantenimiento de las mismas»;

Considerando que el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado impone, en su párrafo primero, entre las obligaciones de carácter general del contrato de gestión de servicios públicos «prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas»;

Considerando que el artículo 75 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, al que se remite el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y el 223 del Reglamento General de Contratación del Estado, establecen como causas de extinción del contrato «el incumplimiento por parte del empresario»; y el 224 de este último reglamento señala, como un deber de la Administración, el acordar la caducidad del contrato en el caso, como es el presente, de que el empresario incumpla las cláusulas convenidas y de tal actuación se origine grave perturbación del servicio, y que dicho acuerdo deberá dictarse por el órgano competente;

Considerando que es imprescindible la prestación del servicio de una forma continua e ininterrumpida, por lo que resulta de reconocida urgencia la adjudicación de la gestión de tal servicio público;

Considerando que para concretar la forma en que ha de continuar la prestación del servicio se puede recurrir a la contratación directa, al amparo del número 2 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, otorgando concesión administrativa como concreción de la forma de continuidad del servicio, según autoriza el artículo 66, 1.ª, de la mencionada Ley;

Considerando que en este caso no es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles al no tratarse del establecimiento de instalaciones para la prestación por primera vez del servicio de suministro de gases combustibles, sino de regular la continuidad de la prestación de un servicio ya en explotación, para cuya concesión se dio previo cumplimiento a los citados preceptos,

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de las concesiones administrativas otorgadas a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», para efectuar el servicio público de suministro de gas propano en las siguientes urbanizaciones de la provincia de Madrid:

«San José», de Pozuelo de Alarcón.  
«Villaodón Uno», de Villaviciosa de Odón.  
«Airesol I», de Majadahonda.

Segundo.—Otorgar a la Empresa «Butano, S. A.», concesión administrativa para efectuar el servicio público de suministro de gas propano a las citadas urbanizaciones, en los mismos términos que se fijaron al anterior titular, por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, y sin alterar las restantes condiciones impuestas.

Tercero.—Suprimir la intervención administrativa declarada por este Ministerio, por lo que queda sin efecto la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1980, en lo que se refiere a las concesiones administrativas mencionadas en el apartado primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**21533** *RESOLUCION de 30 de junio de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 11/77, promovido por «Procolor, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 11/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procolor, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1972, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1981 por el Tribunal Supremo sentencia en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto en nombre y representación de don José Boixadera y de la Entidad «Procolor, S. A.» y revocando la sentencia dictada el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos declarar y declaramos nulos, por no ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió la inscripción del nombre comercial número sesenta mil doscientos cincuenta y uno, consistente en la denominación «Procolor, S. A.» a la Entidad «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y el acto de denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, y ordenamos a dicho Registro proceda a la cancelación de la inscripción del nombre comercial número sesenta mil doscientos cincuenta y uno «Procolor, S. A.», por su incompatibilidad con el rótulo de establecimiento prioritario número cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos «Procolor»; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.